

CUARTA PROPOSICIÓN

EL PRIMER PRECEPTO
DE LA REGLA DE SAN AGUSTÍN

LCO 2

LCO 2, Art. 1: DE LA VIDA COMÚN

§ I - EL PRIMER PRECEPTO

DE LA REBLA DE SAN AGUSTÍN

2. – § I. – ~~Quemadmodum ex Regula monemur, primum propter quod in unum sumus congregati, est ut unanimes habitemus in domo et sit nobis anima una et cor unum in Deo. Quae quidem unitas, ultra limites conventus, in communione cum provincia et toto Ordine plenitudinem suam attingit.~~

In unum congregati, *ex praecepto Regulae iubemur habere animam unam et cor unum in Deo, et non dicere aliquid proprium, sed habere omnia communia.*¹ *Quae quidem unitas signum est caritatis tanto maioris quanto magis accedat ad peripheriam provinciae atque etiam totius Ordinis.*

¹ Cf. 1^o Const., prolog.

Con este número entramos de lleno en la vida de los hermanos, en el seguimiento de Cristo, en la consagración religiosa. Aquí encontramos una afirmación de alguna manera basada en la Regla de San Agustín y tomada de las Constituciones Gillet. Y esto nos obliga a examinar, como no habíamos tenido necesidad de hacerlo para los párrafos de la Constitución fundamental, el cambio al que aquellas Constituciones sometieron un texto que venía inalterado desde las Constituciones primitivas, y las inflexiones que fue sufriendo la cita de la Regla, de acuerdo con las nuevas intenciones y contextos, primero en la edición Gillet y luego en la de 1969.

La afirmación es esta: “Como se nos advierte a partir de la Regla, lo primero para lo que nos hemos congregado en comunidad es para vivir unánimes en una casa y tener una sola alma y un solo corazón en Dios”¹. A este respecto hay que examinar si la Regla dice eso realmente, y además, si nosotros seguimos aceptando esas palabras como expresión de la finalidad primera de nuestra Comunidad. En cuanto a esto último, después de la Constitución fundamental y de lo dicho allí de la caridad perfecta como meta que nos proponemos siguiendo en pos de Cristo, suena algo extraño que se hable aquí de “lo primero”, tanto más cuanto que aquí la consecuencia que se saca de la cita, es decir, de esta finalidad primaria, es una consecuencia bastante secundaria.

Este texto ya había sido sometido a votación en el Capítulo General de 1932, donde fue presentado como proveniente de las Constituciones inmediatamente anteriores (las de 1924 y de 1926) por lo menos en cuanto a su sentido². Pero habrá que ver si el nuevo texto verdaderamente reproducía el sentido que en aquellas Constituciones tenía la referencia a la Regla, e incluso el sentido que tienen en la propia Regla las palabras tomadas

¹ “*Quemadmodum ex Regula monemur, primum propter quod in unum sumus congregati, est ut unanimes habitemus in domo et sit nobis anima una et cor unum in Deo*”

² Provenía de aquellas Constituciones no *ad litteram*, sino *ad sensum*, como lo presumía la nota marginal en el *Textus Constitutionum*, impreso en 1932 y sometido *sub secreto* al examen y discusión de los definidores que estaban para reunirse ese mismo año en el Capítulo de Le Saulchoir. Este Capítulo ratificó en la sesión de clausura (11 de agosto de 1932) que aceptaba solo como incoaciones varios números en que la adición o supresión de palabras cambiaba de algún modo el sentido que esos números tenían aún en los dos Capítulos Generales precedentes (cf. el *Processus verbalis* p. 81). Pues bien, eso no lo publicaron las Actas, y entre esos números pensamos que se encontraba el n. 2, que ahora discutimos.

de ella. Ahora bien, la confrontación de los textos de los tres Capítulos Generales mencionados nos lleva a concluir que el sentido de esa referencia cambió en el Capítulo de 1932; y lo más grave, que este último Capítulo cambió el propio texto de San Agustín.

No será de extrañar esto si se tienen en cuenta algunas circunstancias y características de aquel Capítulo de definidores reunido en Le Saulchoir. De él escribe el P. André Duval:

*“En 1932, au terme d’un chapitre normal de définisseurs ayant voté à titre “inchoatif” un livre de Constitutions totalement nouveau, le Maître de l’Ordre M.-S. Gillet déclare au capitulaires, dans son discours de clôture, que l’ensemble ainsi accepté n’a plus besoin de votes ultérieurs d’approbation ou de confirmation, mais que, à la suite d’une audience pontificale du 4 mars 1932, lui-même a obtenu de Pie XI, vivae vocis oraculo et etiam in scriptis, l’équivalence de trois chapitres pour l’oeuvre maintenant accomplie”*³.

No es difícil sacar la conclusión de que aquello de *primum, propter quod in unum sumus congregati, est ut*

³ “Genèse des Constitutions Fernandez 1968”, en *Mémoire dominicaine* n° 13, 1998, p. 107. En la alocución que dirigió a los definidores el padre Gillet inmediatamente después que fueron aceptadas como tales las incoaciones a que nos referimos en la nota anterior, reconocía él mismo la existencia de *parvae mutationes, quorum maxima pars verba solum tangit*, que *inchoationes esse videntur* y que *aliquantum deformant* las Constituciones definitivamente aprobadas. Y añadió que en aquella audiencia el Santo Padre, *attenta relativa qualitate modificationum et inchoationum praecipue*, se dignó conferir a éstas de antemano, si así lo decidía aquel Capítulo, el valor de Constituciones. ¡Haberlo dicho antes! Se hubieran tomado más tiempo —podían tomárselo— para examinar más despacio esos casos.

unanimis habitemus in domo fue una fórmula algo improvisada, que no entró en nuestra legislación por la puerta regular de tres capítulos generales. Todo hace creer que esta afirmación, tomada de las Constituciones Gillet por el LCO de 1969, había sido aprobada por un solo Capítulo General, un Capítulo de definidores⁴.

Para iniciar el Proemio (Prólogo se lo llamaba antes), los Capítulos de 1924 y de 1926 reproducían de la siguiente manera la referencia a la Regla, y más exactamente, la referencia al *anima una et cor unum* del primer precepto que nos da san Agustín: “Ya que *por precepto de la Regla se nos manda tener un solo corazón y una sola alma en el Señor*, es justo que...”. Y lo hacían remitiéndose a las Constituciones Jandel y empalmando en esto con todas las ediciones de las Constituciones, tal como venían desde 1220, y con la Regla misma, que tradicionalmente ha encabezado el libro de nuestras Constituciones. El núcleo de esas palabras –es decir, las palabras que van en cursiva– es lo que quiere salvar nuestra Proposición. La conciencia de que con ellas se formulaba un precepto, y por cierto el primero, se había mantenido a lo largo de los siglos.

⁴ En los Capítulos de 1935 y de 1938 ya no se volvió a hablar de la aprobación o la confirmación que necesitara texto alguno de los introducidos por primera vez en el Capítulo de 1932. Quizás esto fuese explicable. Pues hay que tener presente que ya en la sesión III de aquel Capítulo se le había dado al padre Gillet la comisión de nombrar unos canonistas que, para utilidad de los definidores de los dos Capítulos que seguirían, señalaran cuáles eran las incoaciones que debían ellos reconsiderar (cf. el *Processus verbalis* de 1932, pp. 30-31 y 82). Señal de que todavía se podría discutir si algunas de aquellas modificaciones cambiaban el sentido de alguna Constitución. ¡Pero sorprendentemente la alocución del padre Gillet en la clausura del Capítulo dejó sin objeto aquella comisión que ese mismo Capítulo le había dado!

*“Congregados en comunidad,
por precepto de la Regla hemos de tener
una sola alma y un solo corazón en Dios”*

El Maestro de la Orden Humberto de Romans dedica varas páginas de su *Expositio Regulae* a aclarar qué sentido tiene para san Agustín el usar *praecipimus* con un complemento directo en plural (*haec*) al comienzo de su Regla –“estas cosas son las que os mandamos guardar a los que vivís en el monasterio”–, y concluye que el modo como el santo va luego promulgando diversos mandatos o preceptos, “aunque por las palabras parece preceptivo, la intención no es de que lo sea en cada caso (*licet secundum verbum praeceptorius videatur, tamen secundum intentionem non est praeceptorius universaliter*)”⁵. Cuáles sean los preceptos propiamente dichos contenidos en la Regla, dice el Venerable Humberto, lo podemos averiguar de diversas maneras; pero lo sabemos con más seguridad por el texto de nuestras Constituciones. Y así, al comienzo de su *Expositio super Constitutiones*, muestra él que, en el verbo usado en aquella expresión del Prólogo *ex praecepto Regulae iubemur*, tenemos la prueba de que la unidad de corazones se nos da como un precepto (*unitas cordium nobis est in praecepto*). Y sobre ello vuelve más adelante, cuando precisa que éste es el primer precepto propiamente dicho que contienen las Constituciones, pero que lo contienen por encontrarse en la Regla⁶.

⁵ *Opera de vita regulari*, ed. Berthier, I, pp. 62-65.

⁶ *Opera de vita regulari*, II, pp. 3 y 53.

Esta seguridad y claridad no fue tan fácil mantenerlas a partir de 1932, con las Constituciones Gillet, debido a algunos cambios desafortunados que se introdujeron en la reelaboración de aquellas palabras del antiguo Prólogo. Para comprobarlo, citamos de nuevo aquel texto de 1932:

“Como se nos advierte a partir de la Regla, lo primero para lo que nos hemos congregado en comunidad es para vivir unánimes en una casa y tener una sola alma y un solo corazón en Dios, es decir, para que seamos perfectos en la caridad (*ut perfecti, videlicet, in caritate inveniamur*)”.

Aquí se ve cómo reemplazaron la terminología del “precepto” (*ex praecepto... iubemur*) por la de la “monición” (*monemur*), y ampliaron la cita de la Regla introduciéndola con el *Primum, propter quod in unum sumus congregati*; y cómo introdujeron, donde enunciaba san Agustín el objetodel precepto, un nuevo verbo, el verbo *est*, que transformó el sentido del texto. Dividida así la frase entre un sujeto (desde *Lo primero*) y un predicado (desde *es para vivir...*), se transformó el precepto agustiniano en un enunciado, en una monición, en una declaración. ¿Se trataba todavía de una reproducción *ad sensum* de las anteriores Constituciones?

San Agustín no hace una declaración sobre la finalidad *primera* que reúne a los siervos de Dios en comunidad “—lade habitar en una casa viviendo en unanimidad”—. El comienzo de la Regla es expresión de una voluntad (*diligatur Deus, praecipimus... ut unanimes habitetis*), no aclaración de cuáles la *primera* de las intenciones (*Primum propter quod... estut unanimes habitetis*). El primer precepto agustiniano se desdibujó en nuestras Constituciones. En la Regla podemos seguir leyéndolo; para salir de dudas, siempre queda el recurso a ella. Pero si su importancia llevó desde el comienzo

a recordarlo en el Prólogo de las Constituciones, no se entiende por qué, en el siglo XX, éstas dejaron de presentarlo como precepto. Más valía entonces haber suprimido esa referencia.

Independientemente de los cambios que sufría así el texto de la Regla, hay que reconocer que de las palabras con que se presentaba ese texto modificado se hacía una buena aplicación, porque se le daba esta terminación al período: "...y un corazón en Dios, es decir, que seamos perfectos en la caridad". El acierto, es verdad, no era completo, pues el lenguaje del precepto hubo que reemplazarlo por el de la finalidad. Más aún, en el *Primum* se iba a ver solo una primera finalidad. Esto implicaba yuxtaponerle una segunda: se introducía una visión analítica que distinguía un "fin primario", la caridad perfecta (Gillet n. 2), y un "fin especial", la predicación y la salvación de las almas (n. 3).

Así, en función de estos dos fines presentaron nuestra vida y misión aquellas Constituciones, como se echa de ver en la amplísima exposición de los medios de que disponemos para alcanzarlos: principales medios para alcanzar el fin primario (nn 542-626), medios para promover el fin especial (nn. 627-849). Eran dos fines que se proponían para alcanzarlos a través de dos series de medios, utilizados paralelamente. Se fijaban así las dos líneas paralelas que marcarían la vida y el apostolado en nuestra legislación y cuyas huellas encontramos todavía en la forma como se conectan la misión y la vida al comienzo del §IV de la Constitución fundamental.

No sobra recoger aquí los datos básicos acerca de esas especificaciones introducidas en la legislación religiosa. Ante la afluencia de peticiones de aprobación de nuevas congregaciones religiosas, la Santa Sede había decidido coordinar tantos esfuerzos apostólicos surgidos de iniciativas

particulares y, en 1901, prescribió que las nuevas constituciones enviadas a Roma por aquellas congregaciones introdujeran expresamente la formulación del fin primario o general y del fin especial⁷. Se trataba de una norma dada a las nuevas fundaciones, que no había que dejar multiplicar-se indefinidamente sin ninguna diferencia sustancial que las justificara; norma temporal ante aquella proliferación religiosa que irrumpía en la Iglesia. Así que, con razón, una vez promulgado el Código pío-benedictino, Roma ya no siguióexigiendo tales especificaciones⁸.

¿Qué razón se vio, en 1932, para someter la legislación de nuestra Orden, que no era una nueva fundación, a ese reajuste de sus textos tradicionales? Quizás no haya más razón que las ideas de algún canonista que intervino en la elaboración del texto de estudio (el *Textus Constitutio- num*, de 1932) que sirvió de base a las sesiones del CapítuloGeneral de aquel año.

Pasemos a ver ahora con qué intención se hace referencia a la Regla en 1969 al empezar a tratar de la vida común, que es el primer artículo de las Constituciones de aquel año. Por siglos enteros la referencia se hacía para fun-damentar la uniformidad. Pues, al referirse al precepto de la Regla, las sucesivas ediciones lo aplicaban a nuestra Or-den diciendo que, en razón de la unidad de los corazones, era justo que mantuviésemos la uniformidad en las observancias, de modo que la *unitas* del *cor unum* resultara favorecida y representada por la *uniformitas* de unas mismas observancias. Nótese con todo que aquella

⁷ *Normae* publicadas el 28 de junio de 1901 por la Congregación de Obispos y Regulares.

⁸ Esto se ve por la reedición de dichas *Normae* en 1921, que suprimió la sección donde se trataba de aquel asunto, dejándolo al criterio de los tratadistas, porque tampoco el Código había asumido esos extremos.

referencia no incluía en el *praeceptum* las palabras relativas al vivir unánimemente “en una casa”, sino que, como vimos arriba, se saltaba el *unanimis habitetis in domo*, que era un texto de la Vulgata sin mucho valor⁹, para ir derecho al objeto del precepto –*expraecepto Regulae iubemur habere cor unum*–. En 1969 el LCO va también en busca de la *unitas*, pero entendida ahora de modo diferente. Veámoslo.

El LCO en su primer artículo, consagrado a la vida en comunidad –*De la vida común*–, comienza poniendo en primer lugar, con ayuda del *unanimis habitetis in domo* de la Regla, la unanimidad. Unanimidad que es la que aparece ahora como el *fin primero* de la comunidad. He aquí el texto de LCO 2 § 1: “Como se nos advierte a partir de la Regla, lo primero para lo que nos hemos congregado en comunidad es para vivir unánimes en una casa y tener una sola alma y un solo corazón en Dios. Esta unidad alcanza su plenitud, más allá de los límites del convento, en la comunión con la provincia y con toda la Orden”.

Acertadamente se empieza a tratar de la vida común poniendo en primer lugar la unanimidad. Pero antes de sacar partido de ese ideal –*anima una et cor unum in Deo*– haciendo de ella el alma de la vida común y del apostolado, el párrafo termina glosando aquel gran texto agustiniano: escalonando en círculos cada vez más amplios las unidades que la unanimidad

⁹ Era una alusión de san Agustín a la frase “*inhabitare facit unanimes in domo*” de la Vulgata en el Salmo 67, 7. La Nova Vulgata, punto actual de referencia para la recitación de los Salmos, reemplazó allí, y con razón, la palabra *unanimis* por la palabra *desolatos*. Desde hace mucho tiempo esa variante desapareció de la Liturgia, y así esta referencia a la Regla ha quedado sobrando. La unanimidad de que trata el LCO 2 § I tiene un fundamento bíblico más seguro y más amplio en Hch 4, 32. Citado este versículo por la Regla, debemos integrarlo en el artículo sobre la vida común. Más adelante proponemos esto.

produce, desde la unidad conventual hasta la de la Orden entera pasando por la de la provincia.

La impresión que da ese comienzo del artículo *De la vida común* es que los peritos del Capítulo General de 1968 se limitaron a buscarle al *Quemadmodum ex Regula monemur* de 1932 un nuevo puesto y una nueva función; pero no dan muestras de que se hubieran preguntado por el sentido y la legitimidad del cambio introducido aquel año en las palabras de la Regla. No se ve por qué motivo, al trasladar al § 3 de la Constitución fundamental la búsqueda de la perfecta caridad – en función de esta acomodaba el texto de la Regla el padre Gillet –, mantuvieron, sin embargo la alteración que él había introducido en este texto.

Tampoco hacía falta esa declaración –lo *primero es para vivir...*– en un lugar que ya no es el primero, y además poniéndola en función de la glosa sobre el orden de los círculos en que se desarrolla la vida común a partir de la *domus* conventual. Lo mejor es suprimir en la referencia a la Regla la frase *ut unanimes habitemus in domo*.

Esas son consecuencias de haberse tomado en 1968 como base para este punto, no la Regla misma, sino el uso que se hacía de sus primeras palabras. Son consecuencia de las Constituciones de Gillet, por suprimir el *praeceptum* y por reemplazarlo por una monición acerca del fin principal de nuestra vida, y consecuencia también de las Constituciones anteriores a Gillet, por sacar de la unanimidad preceptuada una conclusión de índole externa. La conclusión era la uniformidad en las observancias, reemplazada desde 1968 por la unidad que no alcanza su plenitud sino pasando por la provincia que unifica los conventos y llegando a la Orden entera como conjunto que unifica las provincias. Nada de lo cual estaba en la perspectiva del precepto agustiniano.

No es fácil entender por qué se deja de lado el valor profundo que tienen esas palabras de la Regla que se citan. De la unidad que logra la provincia y a la cual le da luego el último toque la Orden ya trata, y bien y en un contexto apropiado, el n. 1 § VII, ya que allí el tema son el régimen y los grados de participación en la potestad de los superiores.

Pero hay otro agravante: el bajón que se da cuando se pretende glosar el pasaje de la Regla. Porque si san Agustín dice “un solo corazón *en Dios*” (cf. Hch 4, 32), es para señalarle a la unanimidad una morada mejor que la casa o el convento. Es al plano divino al que aquí se nos invita a elevarnos de inmediato, por encima del plano institucional.

Después de casi un siglo ya es hora de reproducir correctamente en nuestras Constituciones este texto capital de la Regla a la que ellas apelan. Y para convencernos de esto, observemos la forma como lo entienden las buenas traducciones, sin dejarse llevar de la interpretación que nuestra legislación le viene dando desde 1932. Aquí copiamos la francesa, la de los Estados Unidos, la italiana y la portuguesa, tal como aparecen en las respectivas ediciones del LCO:

Et voici mes prescriptions sur votre manière de vivre dans le monastère. Tout d'abord, pourquoi êtes-vous réunis sinon pour habiter ensemble dans l'unanimité, ne faisant qu'un coeur et qu'une âme en Dieu.

The following things, then, we direct you, who live in the monastery, to observe: First, that you dwell together in unity in the house and be of one mind and one heart in God, remembering that this is the end for which you are collected here.

Queste dunque sono le cose che comandiamo di osservare a voi che vi trovate in monastero. Anzitutto osservateciò per cui vi siete riuniti insieme, per abitare concordi in una

stessa casa; vi sia dunque tra voi un'anima sola e un cuore solo in Dio.

É isto que vos mandamos guardar, a vós que viveis no mosteiro. Em primeiro lugar, foi para isto que vos reunistes em comunidade: para que habiteis unânimes na mesma casa, tende uma só alma e um só coração em Deus.

Como se ve por estas traducciones de la Regla, *primum* lo usa ahí san Agustín con valor adverbial para introducir el precepto con que encabeza su Regla: *praecipimus... ut unanimes habitetis in domo et... Primum* no es, pues, ni sujeto ni predicado de un presunto verbo “ser”, añadido en la Constituciones Gillet, verbo que ni empleó ni sobreentendió aquí san Agustín. En las palabras del santo, *Primum, propter quod in unum estis congregati*, esta oración de relativo es un inciso, o más exactamente, es una oración explicativa, no especificativa: no especifica cuál es *el fin primero que nos proponemos* al reunirnos en comunidad, sino que explica por qué pone en primer lugar el precepto sobre la unanimidad y la comunidad de bienes. La oración introducida por *ut* no es, pues, circunstancial de fin, sino completiva del verbo “mandamos”. Por el contrario, como ya lo vimos, las Constituciones Gillet, que pretendían reproducir *ad sensum* esta cita del Proemio de las anteriores Constituciones y de la Regla misma, la colocaron en el n. 2, inmediatamente antes de mencionar, en el n. 3, el fin especial o propio de nuestra Orden. Como ya vimos, con ello aquel *primum* pasó a evocar lo que entonces se llamaba el fin primario de las comunidades religiosas.

A estas traducciones podemos agregar la que presenta en sus escritos un ilustre agustino, cuyos trabajos sobre la Regla renovaron completamente las cuestiones que ella suscita y cuya autoridad llega a reconocer el mismísimo libro de nuestras Constituciones. Pues para hacer más comprensible y práctica la

lectura de la Regla, en las últimas ediciones del LCO se ha introducido la numeración de capítulos propuesta por él. Nos referimos a Luc Verheijen, o.s.a.¹⁰ La obra de éste citada en el LCO no incluye la traducción de la Regla, ya que se centra en el establecimiento crítico del texto latino. Pero en posteriores publicaciones suyas sí podemos ver cómo entendía y traducía él el primer precepto. He aquí la forma como él lo citaba más frecuentemente:

“Voici ce que nous vous prescrivons d’observer dans le monastère. Avant tout, vivez unanimes à la maison, ayant une seule âme et un seul coeur tendus vers Dieu. N’est-ce pas la raison même de votre rassemblement?”

Esta traducción la daba él en 1972, y la mantuvo al poner la traducción de la Regla completa encabezando el volumen *Nouvelle approche de la Règle de saint Augustin*, de 1980, con estudios publicados desde 1961. Observemos que la edición del LCO en francés le da un giro interrogativo a la oración que contiene este primer precepto, justamente el giro empleado aquí por Verheijen para traducir el *propter quod in unum estis congregati*, que es el punto preciso sobre el cual versa nuestro debate. Una y otra traducción vienen a decir lo mismo con esa pregunta retórica de que se sirven para traducir el *propter quod*...: ¿Para qué os habéis congregado si no es para

¹⁰ La obra de Verheijen citada en las últimas ediciones del LCO comprende dos volúmenes: el I, allí citado, y el II. *Recherches historiques*. Agustino holandés residenciado en Francia, es autoridad mundialmente reconocida en lo tocante a la Regla de san Agustín y a las *Confesiones*. Incomprensiblemente aparece errada, en la cita del LCO, su filiación, pues él no era premostratense (o. praem.), sino agustino (o. s. a.) En estudios como los suyos puede nuestra Orden apoyarse para sacar del olvido en que muy comúnmente se la tiene esta regla de vida que profesamos todos nosotros.

vivir juntos en la unanimidad? Pero leyendo aquel volumen se da uno cuenta de que la traducción que daba Verheijen a ese *propter quod* ya la tenía él clara diez y más años antes. Pues en 1961 había traducido así el texto:

“Voici ce que nous prescrivons d’observer dans le monastère où vous vivez. Qu’avant tout, puisque telle est la raison de votre rassemblement, vous viviez unanimes à la maison et que vous ayez une seule âme et un seul coeur touné vers Dieu”.

Aquí se atenía a la sintaxis misma de la oración latina de relativo, pero entendiéndola ya entonces como explicativa de la prioridad que da Agustín al precepto de unidad de alma y comunidad de bienes: Lo primero que os mandamos es tener una sola alma y un solo corazón fijos en Dios y tenerlo todo en común.

Vemos, pues, que tanto el LCO francés como el investigador agustino prefieren traducir utilizando el giro interrogativo. La traducción de Verheijen revela incluso una intención más precisa. Lo que él deja en forma interrogativa es únicamente la traducción de la oración de relativo, como para darle más relieve desglosándola y dejando al mismo tiempo claro el objeto del precepto: Esto es lo primero que os mandamos. Porque ¡a ver...! ¿No es esta *la razón misma* de estar vosotros congregados?

Establecido así inequívocamente el sentido del texto agustiniano, volvamos a lo que decíamos: aquí se nos invita a elevarnos al plano divino. Esta es una unanimidad teologal, que está por encima de las unidades (conventual, provincial...), y que, teniendo como centro la unidad de un solo corazón en Dios, es más profunda que lo que sugieren esas unidades. Le quita su sentido y su fuerza a esta unanimidad el interpretarla en términos de organización de la comunidad.

No pensemos, sin embargo, que este precepto agustiniano haga caso omiso del plano concreto en que se ha de cumplir y de la incidencia práctica que tiene y sin la cual las más bellas ideas sobre la unanimidad, o sobre las provincias y la Orden, quedarían en pura teoría.

*“y no llamar propia cosa alguna,
sino tenerlo todo en común”*

No hay que dejar de lado esta incidencia práctica, y habrá que prolongar la referencia a la Regla, que no se limita a inculcar la unidad de los corazones, sino que va hasta la comunidad de bienes e incluye, por lo tanto, estas otras palabras que siguen inmediatamente: “...y un solo corazón en Dios, y no llaméis propio nada, sino sea todo común entre vosotros”. [...] Así leáis en los Hechos de los Apóstoles: Todas las cosas les eran comunes, y se distribuía a cada uno según su necesidad (Hch 4,32 y 35). Los que tenían algo en el siglo, una vez que hayan ingresado en el monasterio pónganlo de buen grado en común”.

Presentado así, como precepto y en su forma completa, el precepto de la Regla sería tema más que suficiente para este primer párrafo que dedican nuestras leyes a la vida común. En el *anima una*, y el *corunum*, y el *omnia communia*, tenemos el núcleo de la vida apostólica que la Regla canoniza y sin el cual la “vida común vivida en la unanimidad” (LCO 1 § IV) pierde su piso. Con esas palabras, que no son solamente de la Regla, sino que vienen de los Hechos de los Apóstoles, se pone además, desde el comienzo, el fundamento bíblico para lo que se diga luego de la pobreza en el n. 3 § II y en el n. 32 § 1 (*omnia habere communia*), y se toma de la Regla misma el tema completo que se propone desarrollar este artículo *De la vida común*, tan nuevo y oportuno, que se echaba de menos en las Constituciones anteriores.

Las Constituciones actuales pasan del artículo sobre la vida común al artículo sobre el voto de obediencia, que comienza por estas palabras: “Al comienzo de la Orden santo Domingo pedía a los frailes que le prometieran comunidad y obediencia” (LCO 17 § I). Estas parecieran ser las palabras de transición del artículo primero al artículo segundo. Pero miremos el contexto en que ellas aparecen en las Constituciones primitivas, ya que él nos orienta hacia el sentido primitivo que tenía allí el texto citado. Ese texto está tomado del capítulo 14 de la Primera Distinción, acerca de los postulantes, y dice así literalmente: “Renunciando al siglo prometan estabilidad y comunidad, y obediencia al prelado y a sus sucesores”. ¿Qué significa ahí comunidad (*communitas*)? No exactamente comunidad ni vida común.

Esto se lo aclaró al que escribe estas páginas el padre Simon Tugwel en la sede del Instituto Histórico la nuestra Orden. *Communis vita* significaba comunidad de bienes, viviendo sin propiedades personales (*sine proprio vivere*). Y lo aclaró señalándole algunos antecedentes inmediatos de esta práctica, en las comunidades de canónigos regulares y en particular en la de Osma, y en las comunidades de Prémontré¹¹. Tugwell, por su parte, se encargó de estudiar la forma como se hacía en el siglo XIII la profesión en nuestra Orden. Puesto que con los Estatutos de los premonstratenses como base se elaboró la Primera Distinción de nuestras Constituciones primitivas, él compara en su estudio el texto de las Constituciones primitivas que acabamos de citar con el lugar correspondiente de los Estatutos de Prémontré, que dice así: “Renunciando al siglo y a las propiedades prometan vida común”¹².

¹¹ Para Osma nos remite a una determinación del papa Inocencio III (MOPH 25 n. 1), y para Prémontré al estudio de Pl. F. Lefèvre - W. M. Grauwen, *Les Statuts de Prémontré au milieu du XIIIe. siècle*, Averbode, 1978, 17.

¹² “Dominican profession in the thirteenth century”, en *Archivum fratrum praedicatorum*. 1983, p. 9.

Ni las Constituciones primitivas ni las de 1932, en la referencia que hacían a la Regla, incluían estas palabras sobre la comunidad de bienes. Y era explicable dada la función que debía cumplir esa referencia: en las primitivas, para fundamentar la uniformidad de las observancias, y en las de 1932, para formular el fin primario. Pero ahora lo que no se puede omitir es que la comunidad de bienes constituye el fundamento de nuestra vida común.

Para presentar con el *Primum* de la Regla la enunciación del fin primario o general de nuestra Orden bastaba con cortar la referencia donde la cortaban las ediciones anteriores: en *cor unum in Deo*. Pero no vamos a pensar que, entendido como precepto, el *Primum* no abarcara más. El punto después de *cor unum in Deo*, como la puntuación en general, se introdujo en el texto mucho después. El precepto abarcaba realmente todo lo referente a la forma de vida apostólica, en otras palabras, de la vida como se vivió en la Iglesia de Jerusalén según el testimonio de los Hechos de los Apóstoles.

No nos basamos en las palabras de la Regla tomadas aisladamente de su contexto ni desconectadas del testimonio de vida que dio san Agustín al frente de una comunidad que aceptaba vivir según el ideal descrito en los Hechos de los Apóstoles. Por ello hemos de tener presente este testimonio tal como lo presenta este libro sagrado y como el obispo de Hipona lo aceptó y lo promovió a lo largo de toda su vida. La Regla no estaba escrita originalmente para un monasterio de clérigos, pero cuando él constituyó uno con un grupo de estos, se comprometió a vivir esa forma de vida incluso en medio de las obligaciones del estado clerical, y esto hasta el final de sus días. Es lo que, para nuestro asombro, nos permiten conocer de cerca los sermones en que, cuatro años antes de su muerte, hubo de explicar con toda sinceridad ante sus fieles cuál era la forma de vida que él seguía

practicando con ellos y cómo procedía a rectificar, cuando las comprobó, las infidelidades que en esta materia llegaron a infiltrarse¹³.

Que la referencia al precepto –tal es nuestra Proposición– se extienda hasta la comunidad de bienes, en razón del nuevo contexto en que se aduce y que es el artículo *De la vida común*. Y que además incluya lo esencial de las palabras que justifican la primacía que le da san Agustín a la vida común cuando dice: *in unum estis congregati*. En efecto, inmediatamente antes de decir: “Lo primero es que viváis unánimes”, intercaló con mucho tacto estas palabras: “Lo primero –y es lo que os ha reunido en comunidad– es que viváis unánimes”. El precepto así formulado aparecía como una manera de recordarles a los hermanos lo que ellos mismos habían ido a buscar al monasterio. Proponemos, pues, empezar el párrafo refiriéndonos al hecho de que también nosotros hemos ingresado libremente en la comunidad, y para ello compendiamos el inciso de san Agustín y lo transformamos en la siguiente cláusula absoluta: “Congregados en comunidad,...” (*In unum congregati,...*).

Que la unidad sea signo de una caridad creciente

¹³ Son los Sermones 355 y 356. Por el segundo de ellos podemos ver lo que incluía esa regla de vida, dato que redobla el interés que los dominicos podemos ver en este modelo agustiniano: no solo la comunidad de bienes y la unidad de las almas, sino también la predicación de la palabra de Dios. Efectivamente, el texto de los Hechos de los Apóstoles que Agustín hace leer allí y lee luego él mismo, para explicar cuál es la vida que se han propuesto vivir, abarca no sólo 4, 32-35, que es lo substancialmente recogido en la Regla, sino también el v. 31, que atestigua cómo, en una especie de nuevo pentecostés, empezaron a proclamar la palabra de Dios con libertad de espíritu.

Con el relativo coordinativo *Quae quidem unitas* comienza una nueva oración, que glosa las palabras que se acaban de citar de la Regla y las resume en la palabra ‘unidad’. Ya en el § IV con otro relativo coordinativo comenzaba el último período que recapitulaba lo que se acababa de exponer. Aquí la recapitulación de lo anterior no es muy feliz. Se centra en la palabra ‘casa’, la casa en que habitan los hermanos. Y así no hace sino repetir lo que estaba ya bien dicho, y en un lugar más apropiado, en el § VII la Constitución fundamental. Y aunque no estuviera ya dicho eso, lo que había que destacar aquí no es tanto que se trata de una sola casa, sino más bien lo que antecede: el *in unum estis congregati* y el ‘unánimes’ que califica a quienes la habitan.

Por concentrarse en el *in domo* el redactor se propuso ampliar el horizonte y fijó, como punto de partida, el “más allá de los límites del convento”. Ya esta frase “*ultra limites conventus*” es ahí ambigua, porque, como se puede entender de *un* convento, también se puede entender *del* convento, en general. Esta última traducción, que es la de las ediciones irlandesa y española, insinuaría que nosotros entendemos mejor lo que escribió san Agustín y que así llegamos a una meta más alta que él y su comunidad.

Pero hay algo más que es objetable. Y tiene que ver con el sujeto de la oración, que hay que considerar despacio, como lo hemos hecho para aclarar cuál es el sujeto de la primera oración en el último período del § IV. Aquí el sujeto es “esta unidad”, un abstracto derivado del adjetivo ‘uno’, que en un texto legislativo como este no es susceptible de ser sujeto. Fue inoportuno mantener en la cita de la Regla el *in domo*. Al mencionar la casa se vio que debía reducirse su importancia, y por eso al convento se le pide ahora expresamente estar en comunión con la provincia, y se le pide de entrada, como advirtiéndoselo.

Hay que buscar en ese contexto otro sujeto, uno que de suyo sea concreto. Hay una unidad que no es abstracta y que crea la plena unión de los corazones y las almas: es la unidad suscitada por el amor personal de Dios, es la unidad creada por el Espíritu Santo. La palabra inequívoca y la más indicada en este contexto es ‘caridad’. A la caridad alude la Regla cuando se refiere una sola alma y un solo corazón en Dios. El palpitante de los corazones al unísono se debe a que se han hecho en Dios un solo corazón.

Ascendiendo al plano sobrenatural nos remontamos, de los círculos que se van ampliando, a la cima y el centro en que se originan. Tratando en la Proposición Tercera de la vida que en último análisis se vive, leíamos en santo Tomás: “La perfección de la bondad divina se encuentra en la simplicidad misma y en la propia unidad, que de antemano abarca lo más diverso y opuesto”. La unidad que la glosa menciona va a desaparecer del texto. Ella será ahora la señal y el efecto de una caridad que gradualmente va creciendo y expandiéndose con el anhelo de alcanzar la plenitud¹⁴.

Así que la caridad es la que proponemos como sujeto de esta oración. Ella mantiene en el plano teológico la interpretación y las aplicaciones de las palabras de la Regla que hagamos en nuestra legislación y en nuestra vida.

¹⁴ Esta unidad viene a corresponder a lo que el prólogo de las Constituciones primitivas llama “la uniformidad guardada exteriormente en las costumbres que fomenta y representa la unidad que hemos de guardar interiormente en nuestro corazón”.

En la constitución *Lumen Gentium* encontramos el modelo de la relación de un convento en particular con el conjunto de toda la Orden. La Iglesia es universal, y está formada de iglesias particulares. “La Iglesia católica, una y única, subsiste en las Iglesias particulares y de ellas está compuesta” (*Lumen Gentium* 23). Lo mismo se verifica en nuestra Orden: ella subsiste en los conventos y de ellos está compuesta.

Remontándonos a la edad apostólica, lo mismo se refleja en el ministerio y las misiones del apóstol Pablo¹⁵. Decía el padre Congar que el apóstol de los gentiles no fundaba puestos de misión, sino iglesias. Nuestro fundador procedería de forma semejante: enviaba a sus hermanos a predicar y a fundar conventos. Desde estos se ha ido esparciendo por el mundo la luz de Cristo. La Orden ha sido el fruto de la misión, como ha sido fruto de la misión cada convento.

Las iglesias y los conventos, frutos maduros de la predicación itinerante, han sido señales de la venida inminente del Señor. Prestemos atención a unas indicaciones luminosas del decreto conciliar sobre la actividad misionera de la Iglesia, que presentan el

¹⁵ Escribiendo a los Romanos les decía san Pablo: “Partiendo de Jerusalén he llevado a plenitud el anuncio del evangelio de Cristo, en todas direcciones (*per circuitum*), hasta llegar a la Iliria” (Rm 15, 19; cf. Col 1, 25). Y unas líneas después menciona de nuevo a la Iglesia de Jerusalén, punto de partida y término de sus viajes misioneros, adonde volvería con la ofrenda de los gentiles, cerrando así el circuito de su misión: “Macedonia y Acaya tuvieron a bien hacer una colecta para los pobres que hay entre los santos de Jerusalén... Si los gentiles se beneficiaron de los bienes espirituales de los santos, es justo que les retribuyan con bienes materiales” (Rm 15, 26-27). El intercambio de bienes enriquece a una parte y a todos.

horizonte escatológico de esta actividad y lo destacan en el título mismo de un apartado (*Ad gentes* 9): la actividad misionera se extiende hasta que Cristo vuelva y “la Iglesia, como la mies, sea recogida de los cuatro vientos en el reino de Dios”.

La misión de los que salen a predicar es recoger de los cuatro vientos a los elegidos y congregar a la Iglesia. La misión misma es ya de índole escatológica. La fuente de lo allí afirmado es ante todo lo que Jesús, al dar las últimas enseñanzas de su ministerio público, dice acerca de los finalmente elegidos de los cuatro puntos cardinales (Mt 24, 31). Al afirmar, enseguida, que la actividad misionera tiende a la plenitud escatológica, ese decreto nos da una clave para interpretar las palabras sobre la plenitud que la unidad alcanza cuando esta abarca a toda la Orden, y una brújula para orientarnos en esta última etapa de la historia.

La unidad de la vida común no puede limitarse al convento. Es una luz y una fuerza que siguen manteniendo vivas a las provincias y a la Orden. Orden de predicadores, tiene que ir en busca de los alejados, de las ovejas perdidas: tiene que ir cada vez más lejos, ir a buscarlas en las periferias. Y si vamos a precisar quiénes en concreto tienen que ir hasta allá, hay que decir que los predicadores, no por su cuenta, sino en nombre de sus respectivos conventos. Así se hará allí presente la Orden, y con la Orden la Iglesia.

La misión apostólica *implica* una vida, decíamos en la Proposición Segunda antes de pasar a exponer por qué nosotros participamos de la vida misma de los Apóstoles. Aquí, donde tratamos de la vida común, hemos de decir que

esta vida *explica*, hasta donde es posible, una misión tan poco conocida. O tan desconocida como las misiones divinas. Explica una misión escatológica. Misión semejante también a la pesca de los apóstoles cuando, a órdenes del Resucitado, echaron la red (*miserunt rete*) al lago de Tiberíades y la sacaron repleta de pescado (Jn 21, 11). La misión tiene como fin congrega a los elegidos.

Hemos propuesto poner de sujeto de esta oración no ya la unidad, sino la caridad. Con esta enmienda la afirmación de la glosa versará sobre la expansión de la Orden lograda gracias a la vida común y, concretamente, en virtud de una caridad que crece y se va desplegando. Se despliega progresivamente enviando predicadores hasta las misiones más distantes, incluso hasta la periferia de la Orden. Como señal de una caridad creciente, es susceptible de calificarla hasta llegar al grado superlativo, a un grado heroico. Nuestra presencia en las periferias de la Orden es igualmente una señal de la expansión misionera de la Iglesia.

Palabra hoy muy conocida, la ‘periferia’ aparece raramente en textos latinos. Pero es un vocablo muy antiguo, y lo emplea ya Marciano Capella (8, 827).

En conclusión de todas las razones que hemos aducido, proponemos que quede así el parágrafo inicial del artículo sobre la vida común (seguimos poniendo en cursiva las palabras que no están en el texto oficial del LCO):

“In unum congregati, ex praecepto Regulae iubemur habere animam unam et cor unum in Deo, et non

*dicere aliquid proprium, sed habere omnia communia.¹
Quae quidem unitas signum est caritatis tanto maioris
quanto magis accedat ad peripheriam provinciae atque
etiam totius Ordinis”.*

¹ Cf. 1^{ac} Const., prolog.

[“Congregados en comunidad, por precepto de la Regla hemos de tener una sola alma y un solo corazón en Dios, y no llamar propia cosa alguna, sino tenerlo todo en común.¹ Esta unidad es señal de una caridad tanto más grande cuanto más se acerque a la periferia de la provincia y, más aún, a la de toda la Orden”.]

¹ Cf. 1^{ac} Const., prolog.